

Expte.

DI-1751/2014-8

**EXCMA. SRA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y
DEPORTE**
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 ZARAGOZA

Asunto: Atención a alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución dos quejas que quedaron registradas con los números de referencia arriba expresados.

En la primera de las quejas presentadas se alude al menor XXX, escolarizado en el Centro de Educación Infantil y Primaria AAA de ... , y se afirma que presenta necesidades que han de ser atendidas por un logopeda, que *“eran satisfechas pero por algún motivo que desconozco le han sido retiradas”*.

En la segunda queja se expone que al alumno YYY, escolarizado en 6º de Primaria en el Centro AAA de ... *“le han quitado el apoyo de audición y lenguaje que venía teniendo hasta ahora”*. Quien presenta esta queja solicita *“que durante este año escolar siga teniendo el mismo apoyo, ya que considero que el niño lo sigue necesitando. Nadie ha indicado lo contrario ... los informes del aula de apoyo del curso pasado, en ningún momento, valoran que no necesite dicho apoyo, al contrario siempre se comenta que le cuesta y que necesita seguir trabajando los temas de audición y lenguaje”*.

SEGUNDO.- Una vez examinado el contenido de las quejas, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlas a mediación y, con objeto de recabar información precisa, dirigí escritos al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- En respuesta a la solicitud de información cursada en la primera de las quejas, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

«El CPEIP AAA de ... contaba en el curso 2013/2014 con una maestra de Audición y Lenguaje a media jornada que se adjudicó al centro en su momento por la existencia de un alumno con necesidades específicas de este tipo de atención; a partir de este curso, dicho alumno se escolariza en el IES, con lo que el recurso que se dio al centro para atender esta necesidad ha desaparecido de la plantilla funcional en el curso 2014/15. Durante su permanencia cursos anteriores de tal recurso, se atendió necesidades de audición y lenguaje de varios alumnos (entre ellos, el menor XXX) en colaboración con la maestra de plantilla orgánica de Pedagogía Terapéutica y de la Orientadora asignada al centro.

Según informa la Orientadora del centro, XXX es un alumno con retraso moderado del lenguaje que cursará 2º de E. Infantil este curso 2014/15. Durante el curso 2013/14 recibió dos horas y media semanales de apoyo individual con AL de estimulación del lenguaje en grupo pequeño. Entró en el centro en el curso 2013/14 con Informe del Equipo de Atención Temprana que indicaba retraso en el desarrollo del lenguaje oral y estaba recibiendo atención por el IASS de un módulo B llevado a cabo en el CDIAT de ... ; esta atención la dejó de recibir por suplir la misma la atención de AL. Este alumno va progresando lentamente.

De acuerdo con la planificación del centro para el curso 2014/15, el alumno XXX recibirá una hora y media semanal de atención individualizada por la maestra de PT con las orientaciones procedentes de la orientadora y siguiendo la forma de trabajo de la AL, que ha reflejado en sus informes. En su caso, puede recibir otra atención exterior que la familia considere oportuna. El centro considera que con sus recursos de profesorado para este curso puede dar una respuesta educativa suficiente a las necesidades de este alumno. Esta información la ha pasado el centro a la familia.»

CUARTO.- Desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA contestan a la petición de información del Justicia, relativa a la segunda de las quejas presentadas en los siguientes términos:

«Hasta el curso 2013-2014, motivado por la necesidad de un alumno con una importante deficiencia auditiva que este curso ya no asiste al mismo el centro contaba con una profesional especialista en audición y lenguaje. Dado que dicho alumno no ocupaba la totalidad del tiempo dedicado al centro, la profesional podía atender a otros alumnos, como es el caso de YYY, quienes aunque no fuera necesaria su atención, sí que era conveniente para ellos. Estos alumnos recibían apoyos puntuales de la maestra especialista de Audición y Lenguaje, mientras estuvo en el centro. No obstante, durante el presente curso 2014-2015 estos alumnos están siendo atendidos en estos momentos por la maestra PT en coordinación con el EOEIP de En concreto, YYY, que tiene una discapacidad mental por Síndrome de Down está recibiendo por el centro una atención que se considera suficiente: cuatro horas semanales de apoyo específico impartidas por la PT para trabajar, entre otros ámbitos, aspectos varios relativos a la mejora del lenguaje (semántica,

pronunciación y praxias).»

QUINTO.- A la vista de lo manifestado por la Administración en los informes reproducidos anteriormente, considerando que sería preciso ampliar algunos aspectos para poder llegar a una decisión más fundamentada en cuanto al fondo del problema que venimos tratando, en el expediente del alumno que cursa 6º de Educación Primaria, habida cuenta del tiempo transcurrido desde el inicio de su escolarización, se estimó oportuno solicitar documentación adicional a fin de conocer las necesidades específicas de apoyo educativo que precisa.

Desde el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA nos trasladan la siguiente documentación remitida por el Servicio Provincial de Teruel:

- Escrito del entonces Director del Servicio Provincial, de fecha 20 de abril de 2005, que otorga la consideración de alumno con necesidades educativas especiales y resuelve su escolarización en modalidad de integración en Centro ordinario.
- Dictamen de escolarización.
- Solicitud de permanencia en la etapa de Educación Infantil cursada en marzo de 2008.
- Informe del Inspector para la permanencia excepcional de un año más Educación Infantil.
- Autorización del Director del Servicio Provincial de permanencia un año más en el tercer curso de Educación Infantil de fecha 8 de mayo de 2008.
- Hoja de consentimiento familiar para la permanencia un curso escolar más en el segundo ciclo de Educación Infantil.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos conforme a lo dispuesto en la Constitución Española, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 18 determina que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, señalando expresamente que:

“2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.”

En cuanto al alumnado con discapacidad que presenta necesidades educativas especiales y requiere, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que su escolarización se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

En nuestra Comunidad, el Decreto 135/2014, de 29 de julio, regula las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los

alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1, el Departamento competente en materia educativa garantizará la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, puntualizando que: *“Preferentemente, la escolarización de este alumnado se realizará en centros ordinarios”*.

En cumplimiento de estos preceptos, en los dos casos planteados en las quejas que analizamos, los alumnos están escolarizados en un centro ordinario, el Centro de Educación Infantil y Primaria AAA de ..., si bien se advierte que, por sus especiales circunstancias personales, requieren que se les proporcione en el citado Centro una respuesta educativa adecuada a sus necesidades.

Segunda.- El Decreto 135/2014 establece medidas de intervención educativa generales y específicas –básicas y extraordinarias– dirigidas a la promoción del aprendizaje y a dar respuesta a las necesidades concretas que puede presentar un alumno. En este sentido, el artículo 16.2 señala que la propuesta de adopción de medidas específicas de intervención educativa vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización, por parte de los servicios de orientación correspondientes, de la evaluación psicopedagógica, que se entiende como el proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante que incide en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el objetivo de identificar la existencia de necesidad específica de apoyo educativo y proporcionar una respuesta adecuada a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3, es preceptivo que el informe psicopedagógico refleje las conclusiones de la evaluación psicopedagógica y las orientaciones dirigidas a la transformación y mejora de las condiciones educativas en las que se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Así, en uno de estos expedientes tramitados a instancia de parte, de las conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica se desprende que el alumno *“presenta un retraso generalizado del desarrollo”*; y entre sus necesidades educativas especiales se recoge, en primer lugar, la de *“favorecer la adquisición y desarrollo del lenguaje, tanto de las habilidades expresivas como de las receptoras”*. Además, observamos que en el apartado correspondiente a orientaciones para la propuesta curricular, se hacen constar los recursos necesarios, indicando expresamente que:

“Con objeto de responder a las necesidades educativas que presenta YYY, será necesario el apoyo por parte del profesor especialista en audición y lenguaje y del profesor especialista en pedagogía terapéutica, tanto a nivel individual como en el grupo clase, para potenciar al máximo su desarrollo global.”

El hecho de que este documento considere necesario el apoyo de estos dos especialistas -Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica- contrasta con lo manifestado por la Administración educativa, que transforma en conveniencia la necesidad de que YYY precise la atención de la especialista en Audición y Lenguaje. En este sentido, tras motivar la presencia de esa profesional por la atención que requería un alumno con una importante deficiencia auditiva -que este curso ya no asiste al centro-, en el informe de la Administración consta que *“la profesional podía atender a otros alumnos, como es el caso de YYY, quienes aunque no fuera necesaria su atención, sí que era conveniente para ellos”*.

Tercera.- En general, para todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 8/2013 establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria -por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, o por condiciones

personales, entre otras causas que cita- puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, el artículo 72 de la citada Ley determina que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Puntualizando además que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los Centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

En esa misma línea, el artículo 7 del Decreto 135/2014 dispone que el Departamento competente en materia educativa proporcionará a los Centros sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Aragón el personal especializado necesario para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en educación, matizando además que: *“El profesorado de las especialidades de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje contribuirá a la mejora de la respuesta educativa del centro a las necesidades de todo el alumnado, preferentemente al que tenga necesidad específica de apoyo educativo, a través de los procesos de planificación y práctica docente desde un enfoque inclusivo y normalizado”*.

En el supuesto del alumno que cursa 2º de segundo ciclo de Educación Infantil, la Administración educativa nos comunica que *“entró en el centro en el curso 2013/14 con Informe del Equipo de Atención Temprana que indicaba retraso en el desarrollo del lenguaje oral y estaba recibiendo atención por el IASS de un módulo B llevado a cabo en el CDIAT de ...; esta atención la dejó de recibir por suplir la misma la atención de AL”*. Mas, en la actualidad, el Centro en el que está escolarizado el alumno no cuenta con esa especialista en Audición y Lenguaje.

A nuestro juicio, si el alumno presenta necesidad específica de apoyo educativo por parte de una especialista de Audición y Lenguaje, a tenor de la normativa que resulta de aplicación, se debe dar respuesta a esa necesidad en el Centro escolar, y no cabe aducir que: *“En su caso, puede recibir otra atención exterior que la familia considere oportuna”*. A este respecto es preciso tener en cuenta la gratuidad de la educación que preconiza, por una parte, el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al reconocer el derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita; y, por otra parte, el artículo 15.2 de la Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, que dispone que el segundo ciclo de la Educación Infantil será gratuito.

Cuarta.- La Orden de 30 de julio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regulan las medidas de intervención educativa para favorecer el éxito y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo, prevé en el artículo 5 el seguimiento y revisión de la necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo que:

“1. Los procesos de evaluación ordinarios permitirán el seguimiento del progreso del alumno con necesidad específica de apoyo educativo así como la realización de las modificaciones necesarias que sobre la propuesta inicial se considere conveniente.

2. La situación de necesidad específica de apoyo educativo será revisada preceptivamente al final de cada etapa. No obstante, el director del centro, previa audiencia a los padres o representantes legales por parte del tutor, podrá solicitar la revisión de dicha situación cuando las circunstancias relativas al progreso o a la evolución del alumno así lo aconsejen.

3. Si como consecuencia de la revisión se determina que la

necesidad específica de apoyo educativo ya no existe, el centro educativo dejará constancia de ello en el expediente del alumno, consignándolo debidamente en los sistemas electrónicos de gestión e informando, en colaboración con el servicio de orientación, a la familia o a los tutores legales del alumno, que dejarán constancia escrita de su opinión favorable o desfavorable.”

Se advierte que la normativa prevé la posibilidad de que el Director del Centro solicite una revisión de la situación y que, como consecuencia de la misma, se decida que ya no existe la necesidad específica de apoyo educativo; mas en tal caso, se ha de dejar constancia escrita de ello, tanto en documentos académicos como en lo que respecta a la opinión de los padres.

En los dos supuestos que analizamos, si nos atenemos al contenido de los informes y a la documentación recabada de la Administración educativa, no cabe concluir que el Director del Centro AAA de ... haya solicitado la revisión de la situación de necesidad específica de apoyo educativo y, por consiguiente, se ha de entender que tal situación se mantiene en los mismos términos señalados en los informes que nos han facilitado.

Es lógico que no se haya producido tal revisión en el caso del alumno que cursa 2º de Educación Infantil, habida cuenta de que para su admisión en el Centro el curso anterior, 2013-2014, el Informe del Equipo de Atención Temprana indicaba retraso en el desarrollo del lenguaje oral.

En cuanto al alumno de 6º de Educación Primaria, las conclusiones del proceso de evaluación psicopedagógica del año 2005 y el informe, realizado en 2008, para solicitud de permanencia un año más en la etapa de Educación Infantil, dejan constancia de su necesidad específica de apoyo educativo, sin que tengamos conocimiento de que existan otros documentos posteriores que indiquen que se ha revisado y modificado su situación.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte adopte las medidas oportunas a fin de que el Centro de Educación Infantil y Primaria AAA de ... preste a los menores aludidos en estas quejas la atención del especialista en Audición y Lenguaje que sus necesidades específicas de apoyo educativo requieren.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de febrero de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE